

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE  
LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ Y LA ESCUELA  
DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

Los Directores de la Academia Diplomática del Perú y la Escuela Diplomática y Consular de la República Dominicana, convienen en suscribir el siguiente Acuerdo de Cooperación, con miras a favorecer una mejor formación y capacitación del personal diplomático de ambos países y el desarrollo de las tareas de investigación que les son propias.

**ARTÍCULO I**

La Academia Diplomática del Perú y la Escuela Diplomática y Consular de la República Dominicana, mantendrán un activo intercambio de información acerca de sus respectivos programas de estudios, cursos, seminarios y otras actividades académicas que desarrollen.

**ARTÍCULO II**

Las referidas instituciones intercambiarán información sustantiva sobre las materias y especialidades consustanciales a la formación y capacitación del personal diplomático de ambos países, en el contexto del proceso de globalización y sus repercusiones en la política y el Estado.



### ARTÍCULO III

Las citadas instituciones facilitarán el intercambio de profesores, conferencistas, expertos e investigadores en áreas de interés para ambas instituciones, a fin de que diserten en asuntos de su especialidad; así como de alumnos de sus respectivas academias.

La materialización de este intercambio se perfeccionará previa consulta a través de los canales diplomáticos correspondientes.

### ARTÍCULO IV

Las referidas instituciones mantendrán consultas y organizarán cursos y seminarios, que se realizarán alternadamente en Lima y Santo Domingo.

### ARTÍCULO V

Las citadas instituciones facilitarán el intercambio de sus publicaciones y revistas, así como de aquellas de otras instituciones públicas y privadas de sus países. A este propósito, las correspondientes bibliotecas y centros de documentación y de informática buscarán los mecanismos para lograr un efectivo sistema de comunicación y cooperación.



## ARTÍCULO VI

Las respectivas instituciones intercambiarán información y coordinarán su participación en las reuniones de organizaciones regionales y mundiales que agrupen a las Academias e Institutos de formación para diplomáticos y a las entidades universitarias vinculadas a las relaciones internacionales. Se alentará de manera especial la colaboración con la Reunión de Directores de Academias Diplomáticas de América Latina y Estados del Caribe (ADALC).

## ARTÍCULO VII

Dentro del marco de los objetivos expresados en el presente Acuerdo, podrán realizarse reuniones entre autoridades de ambas instituciones en Lima o Santo Domingo.

## ARTÍCULO VIII

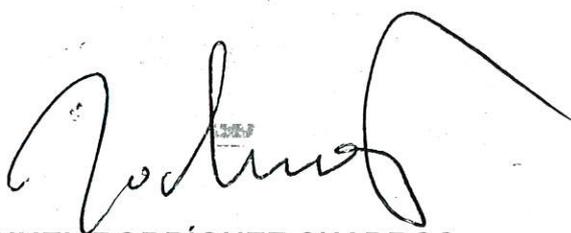
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha y tendrá una vigencia de 3 años, renovables automáticamente por un período similar, salvo notificación expresa de alguna de las Partes, que deberá comunicar a la Otra por lo menos 90 días antes de la fecha de su vencimiento.



**FIRMADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002), en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República del Perú

Por la República Dominicana



**MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS**  
Viceministro y Secretario General de  
Relaciones Exteriores del Perú.



**HUGO TOLENTINO DIPP**  
Secretario de Estado de Relaciones  
Exteriores.



**PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE  
LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ Y LA ESCUELA DIPLOMÁTICA Y  
CONSULAR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

La Academia Diplomática del Perú y la Escuela Diplomática y Consular de la República Dominicana han acordado modificar los Artículos III y VIII del "Acuerdo de Cooperación entre la Academia Diplomática del Perú y la Escuela Diplomática y Consular de la República Dominicana", suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 15 de marzo de 2002, en los siguientes términos:

**Artículo III**

Las citadas instituciones establecerán un sistema de intercambio de estudiantes mediante el cual, en lo posible cada año, un funcionario del Servicio Diplomático del Perú y un funcionario del Servicio Diplomático de República Dominicana, con categoría de Secretario, designados por sus respectivas Cancillerías, se incorporen al primer o segundo año del curso regular de cada centro de formación, según sea el caso, así como a cursos de alto nivel y programas dirigidos a realizar prácticas profesionales en las respectivas Cancillerías. En este contexto, el país receptor del alumno financiará los costos de educación y aquellos derivados de los viajes de estudio que se realicen durante el año lectivo; por su parte, el país que envía al alumno sufragará los gastos de viaje, instalación, manutención y seguro de salud.

Las referidas instituciones facilitarán el intercambio de profesores, conferencistas, expertos e investigadores en las áreas que sean de interés común para ambas instituciones y que revistan particular interés para sus programas de formación.

La materialización de este intercambio se perfeccionará previa consulta a través de los canales diplomáticos correspondientes.

Handwritten signatures in the bottom left corner of the page, consisting of two distinct cursive marks.

### Artículo VIII

El presente Protocolo Modificador entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá duración indefinida.

Cualquiera de las Instituciones podrán dar por terminado el presente Protocolo Modificador en cualquier momento, con un aviso previo de 90 días contados a partir de la recepción de la notificación respectiva por la otra Institución.

Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, a los trece días del mes de julio de dos mil seis, en idioma español, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

  
**OSCAR MAURTUA DE ROMANA**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú

  
**CARLOS MORALES TRONCOSO**  
Secretario de Estado de  
Relaciones Exteriores de la  
República Dominicana